Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0540(COD)

25.6.2026

ENMIENDAS
171 - 345

Proyecto de informe
Ana Catarina Mendes
(PE788.886v02-00)

Establecimiento del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0540 – 2025/0540(COD))

Enmienda 171
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión ***eficiente*** de los flujos migratorios y ***del*** asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución***, el refuerzo y el desarrollo*** del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. ***También establece los niveles mínimos de financiación que deben proporcionarse para determinados objetivos específicos, las normas concretas relativas a la cofinanciación de las medidas emprendidas y una lista de acciones admisibles al apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento.*** El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión de los flujos migratorios y ***al desarrollo de una política de*** asilo ***común basada en la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades***, en particular prestando apoyo a la ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva***, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y dentro del pleno respeto de las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales en los que son parte***.

Or. en

Enmienda 172
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la ***gestión eficiente de los flujos migratorios y del*** asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución***, el refuerzo y el desarrollo*** del Pacto sobre Migración y Asilo y ***al*** sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. ***También establece los niveles mínimos de financiación que deben proporcionarse para determinados objetivos específicos, las normas concretas relativas a la cofinanciación de las medidas emprendidas y una lista de acciones admisibles al apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento.*** El apoyo de la Unión contribuirá a la ***ejecución, el refuerzo y el desarrollo eficientes de la política común de*** asilo ***y la política común de inmigración***, en particular prestando apoyo a la ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo***, la mejora de la capacidad de asilo y acogida, la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países, la ampliación de las vías de migración legal*** y ***el*** sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Enmienda 173
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva***, incluidas las medidas destinadas a prevenir la migración irregular y a ejecutar de forma efectiva las resoluciones de retorno***.

Or. sk

Justificación

El texto original se centra en el asilo, la protección temporal y la aplicación del Pacto, pero omite toda referencia a la política de retorno y a la prevención de la migración irregular. Una gestión eficaz de la migración exige un enfoque equilibrado que combine la protección de quienes tienen derecho a ella con el retorno de quienes no reúnen los requisitos para permanecer en el territorio o beneficiarse de protección internacional.

Enmienda 174
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de

2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a ***la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo***, en particular prestando apoyo a ***la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo*** y al sistema ***común*** de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá ***principalmente*** a ***combatir de forma eficaz la migración irregular y su instrumentalización,*** en particular prestando apoyo a ***los mecanismos de retorno de nacionales de terceros países que carezcan de derecho de permanencia en la Unión***, y al sistema de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. pl

Enmienda 175
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, ***la integración y los retornos,*** en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Justificación

La integración y los retornos deben reflejarse junto con el asilo y la migración, en consonancia con el alcance y los objetivos de asilo, migración e integración (AMI).

Enmienda 176
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, ***la integración y los retornos,*** en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Enmienda 177
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo***, incluido el retorno de los migrantes irregulares***, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al

personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. fr

Enmienda 178
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de ***asilo y de la política común de inmigración*** para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá ***a la gestión eficiente de*** los flujos migratorios ***y del asilo, en particular prestando apoyo*** a la ejecución***, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y*** Asilo ***y al*** sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de ***inmigración y la política común de asilo*** para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá ***al fin de*** los flujos migratorios ***ilegales hacia la Unión y*** a la ejecución ***de las políticas de*** asilo ***acordadas, incluido el*** sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Enmienda 179
Loucas Fourlas, Emil Radev, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y

de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo***, al sistema común de retornos*** y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Enmienda 180
Malik Azmani, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y del asilo, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo***, al Reglamento de Retorno*** y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. en

Enmienda 181
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios ***y del asilo***, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente ***y con efecto disuasorio*** de los flujos migratorios, en particular prestando apoyo a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo del Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

Or. el

Enmienda 182
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Dicho apoyo de la Unión estará exento de la aplicación de los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (UE) xxxx/xxx (Reglamento sobre el rendimiento).
	Los gastos financiados por dicho apoyo de la Unión quedarán excluidos de la base para el cálculo del objetivo de gasto climático y medioambiental, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) xxxx/xxx (Reglamento sobre el rendimiento).

Or. en

Enmienda 183
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «beneficiario de protección internacional»: ***beneficiario de*** protección internacional tal como se define en el artículo ***2***, punto ***7***,del Reglamento (UE) ***2024/1351***;	2) «beneficiario de protección internacional»: ***nacional de un tercer país o apátrida al que se le ha concedido*** protección internacional tal como se define en el artículo ***3***, punto ***3***, del Reglamento (UE) ***2024/1347***;

Or. en

Enmienda 184
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «beneficiario de protección internacional»: ***beneficiario de*** protección internacional tal como se define en el artículo ***2***, punto ***7***, del Reglamento (UE) ***2024/1351***;	2) «beneficiario de protección internacional»: ***nacional de un tercer país o apátrida al que se le ha concedido*** protección internacional tal como se define en el artículo ***3***, punto ***4***, del Reglamento (UE) ***2024/1347***;

Or. en

Enmienda 185
Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	3 bis) 4) «apátrida»: apátrida tal como se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2024/1351;

Or. en

Enmienda 186
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «miembro de la familia»: miembro de la familia ***tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2024/1351***;	4) «miembro de la familia»: ***todo nacional de un tercer país que se ajuste a la definición de*** miembro de la familia ***establecida por la legislación de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba el apoyo del presente instrumento***;

Or. en

Enmienda 187
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «miembro de la familia»: miembro de la familia ***tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2024/1351***;	4) «miembro de la familia»: ***todo nacional de un tercer país que se ajuste a la definición de*** miembro de la familia ***establecida por la legislación de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba el apoyo del presente instrumento***;

Or. en

Enmienda 188
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) «menor no acompañado»: menor no acompañado tal como se define en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2024/1351;	8) «menor no acompañado»: menor no acompañado tal como se define en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2024/1351; ***señalando que, cuando una persona alegue ser menor de edad sin los documentos necesarios, se llevará a cabo una prueba de ADN obligatoria. En caso de denegación, la persona será tratada automáticamente como un adulto.***

Or. en

Enmienda 189
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «persona vulnerable»: toda persona que se ajuste a la definición de persona vulnerable que establece el Derecho de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba apoyo de la Unión;	9) «persona vulnerable»: toda persona que se ajuste a la definición de persona vulnerable que establece el Derecho de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba apoyo de la Unión***; dicha consideración deberá basarse en criterios objetivos y verificables establecidos en la normativa pertinente de la Unión***;

Or. sk

Justificación

La definición original remite de forma genérica a la legislación de la Unión, sin precisar qué normas resultan aplicables. El Reglamento propuesto refuerza la seguridad jurídica al exigir que la identificación de las personas vulnerables se base en criterios objetivos y verificables.

Enmienda 190
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «persona vulnerable»: toda persona que se ajuste a la definición de persona vulnerable ***que establece el Derecho de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba apoyo de la Unión***;	9) «persona vulnerable»: toda persona que se ajuste a la definición de persona vulnerable ***con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1350***;

Or. en

Enmienda 191
Loucas Fourlas, Emil Radev, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) «retorno»: retorno tal como se define en el artículo 4 bis del Reglamento [XXXX].

Or. en

Enmienda 192
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 ter) «instrumentalización»: instrumentalización de conformidad con el artículo 1, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1359.

Or. en

Enmienda 193
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios ***y de garantizar la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo e integración***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 194
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los ***flujos*** migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los ***fenómenos*** migratorios, ***especialmente mediante medidas destinadas a combatir la migración irregular y prevenir su instrumentalización,*** la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:

Or. pl

Enmienda 195
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar ***una gestión eficiente de los flujos migratorios***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar ***la ejecución, el refuerzo y el desarrollo eficientes de la política común de asilo y la política común de inmigración***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 196
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de ***garantizar una gestión eficiente de*** los flujos ***migratorios***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de ***poner fin a*** los flujos ***de inmigración ilegal hacia los Estados miembros y hacer frente a los retos derivados de las políticas de inmigración***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 197
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes***, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales***:

Or. en

Enmienda 198
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de ***cada uno de*** los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 199
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de ***cada uno de*** los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de los objetivos siguientes:

Or. en

Justificación

La enmienda ofrece la flexibilidad necesaria para garantizar que la ayuda de la Unión pueda destinarse a las prioridades, los retos y las necesidades determinados por el Estado miembro de que se trate en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.

Enmienda 200
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de ***cada uno de*** los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de los objetivos siguientes:

Or. fr

Enmienda 201
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo;	***suprimida***

Or. pl

Enmienda 202
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 203
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo;	a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo***, en particular garantizando el respeto del principio de no devolución, unos procedimientos de asilo justos y eficientes, unas condiciones de acogida dignas para todos y la adaptación de los procedimientos a las necesidades de las personas vulnerables***;

Or. en

Enmienda 204
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo;	a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo***, incluidos los sistemas de asilo, la acogida, la asistencia jurídica gratuita, el reasentamiento y la admisión humanitaria***;

Or. en

Enmienda 205
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico	***suprimida***

ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Or. en

Enmienda 206
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La utilización como arma carece de término jurídico en el acervo jurídico de la Unión. Instrumentalización ya cubierta por el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados.

Enmienda 207
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en	***suprimida***

terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Or. en

Enmienda 208
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***mejorar el*** retorno ***y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra*** la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) ***asistir a los Estados miembros en la aplicación efectiva del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un sistema común de*** retorno ***de los nacionales de terceros países en situación irregular en la Unión y se derogan la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2001/40/CE del Consejo y la Decisión 2004/191/CE del Consejo [COM(2025) 0101; C10-0047/2025; 2025/0059 (COD)]. Ello incluirá el apoyo a instrumentos innovadores de cooperación con terceros países, como la creación de centros de retorno fuera del territorio de la Unión, así como medidas destinadas a prevenir*** la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Or. pl

Enmienda 209
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra*** la migración ***irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular***;	b) ***reforzar y desarrollar*** la migración ***regular hacia los Estados miembros en función de sus necesidades económicas y sociales***;

Or. en

Enmienda 210
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar ***el*** retorno y ***la*** readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración ***irregular*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) ***desarrollar un sistema común de retornos, al*** mejorar ***los procesos de*** retorno y readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración ***ilegal y los desplazamientos secundarios dentro de la Unión Europea*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Or. en

Enmienda 211

Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular***, lo que incluye el apoyo a la cooperación de terceros países en la readmisión de sus nacionales***;

Or. sk

Justificación

La eficacia de la política de retorno depende también de la cooperación de los países de origen en la readmisión de sus propios nacionales. Conviene poner expresamente de relieve este aspecto.

Enmienda 212
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión ***eficaces, seguros y dignos***, ***promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países*** y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) mejorar el retorno y la readmisión ***rápidos***, y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;

Or. fi

Enmienda 213
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces***, rápidos***, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como ***amenaza o*** arma de la migración irregular;

Or. fr

Enmienda 214
Sophie Wilmès, Malik Azmani, Fabienne Keller, Nathalie Loiseau, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 215
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración ***irregular*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración ***irregular***;	b) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración ***ilegal*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración ***ilegal***;

Or. en

Enmienda 216
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mejorar ***el retorno y la*** readmisión ***eficaces, seguros y dignos, promover*** y contribuir a la ***reintegración efectiva en terceros países y contribuir a la*** lucha contra la ***migración irregular*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la ***migración irregular***;	b) mejorar ***la eficacia de los procedimientos de retorno y*** readmisión ***en consonancia con el Reglamento (UE) [...] (Reglamento de Retorno)*** y contribuir a la lucha contra la ***inmigración ilegal, en particular*** mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la ***inmigración ilegal***;

Or. en

Enmienda 217
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) reforzar la dimensión exterior de la política común de inmigración, promover y contribuir a los acuerdos y convenios con terceros países para prevenir las llegadas, incluida la creación de centros de retorno;

Or. en

Enmienda 218
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 219
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con ***sus*** necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de	c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con ***las decisiones y las*** necesidades ***de cada uno de ellos***, y promover y contribuir a la integración

terceros países durante las primeras fases del asentamiento;	efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento***, en particular mediante el apoyo al aprendizaje de la lengua, la participación en el mercado laboral y el respeto del ordenamiento jurídico del Estado miembro de acogida***;

Or. sk

Justificación

La migración legal es un ámbito en el que los Estados miembros siguen disponiendo de un amplio margen de decisión para determinar el número de personas admitidas, de conformidad con el artículo 79 del TFUE. La integración debe apoyarse en el aprendizaje de la lengua, la participación en la vida laboral y el respeto de las normas y valores fundamentales de la sociedad de acogida.

Enmienda 220
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar ***la migración legal hacia*** los Estados miembros ***de acuerdo con sus necesidades***, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países ***durante las primeras fases del asentamiento***;	c) reforzar y desarrollar ***vías legales y seguras para migrar y buscar protección en*** los Estados miembros***, como el reasentamiento, la admisión humanitaria, la reagrupación familiar y los visados humanitarios***, y promover y contribuir a la integración efectiva ***y a largo plazo*** y la inclusión social de los nacionales de terceros países ***y apátridas, incluido su acceso a los servicios esenciales y el disfrute equitativo de los derechos***;

Or. en

Enmienda 221
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***reforzar y desarrollar*** la migración legal hacia los Estados miembros ***de acuerdo con sus necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento***;	c) ***la gestión eficaz de*** la migración legal hacia los Estados miembros;

Or. fi

Enmienda 222
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con ***sus*** necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento;	c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros ***únicamente*** de acuerdo con ***las*** necesidades ***de su mercado laboral***, ***su capacidad de absorción y las competencias nacionales,*** y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países ***que residan legalmente en los Estados miembros*** durante las primeras fases del asentamiento;

Or. en

Enmienda 223
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***reforzar y desarrollar la migración***	c) promover y contribuir a la

legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países ***durante las primeras fases del asentamiento***;	integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países;

Or. en

Enmienda 224
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades, ***y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento***;	c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades, ***haciendo especial hincapié en la migración laboral que ataje la escasez actual y futura de capacidades y mano de obra, incluido en ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la Unión, y también mediante el uso de la Reserva de Talentos de la UE establecida por el Reglamento (UE) 2026/1047***;

Or. en

Enmienda 225
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con ***sus*** necesidades, y promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de	c) reforzar y desarrollar la migración legal ***y ordenada*** hacia los Estados miembros de acuerdo con ***las*** necesidades ***de su mercado laboral y sus prioridades sociales y económicas***, y promover y

terceros países durante las primeras fases del asentamiento;	contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento;

Or. en

Enmienda 226
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***reforzar y desarrollar la migración legal hacia*** los Estados miembros ***de acuerdo con sus necesidades, y promover*** y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento;	c) ***de acuerdo con las necesidades de*** los Estados miembros***, apoyar las medidas nacionales en materia de migración legal*** y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento;

Or. pl

Enmienda 227
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) promover y contribuir a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países;

Or. en

Enmienda 228
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos, promover y contribuir a la reintegración efectiva en los terceros países;

Or. en

Enmienda 229
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) y contribuir a hacer frente a la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos;

Or. en

Enmienda 230
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros***, en particular mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la***	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros.

gestión de la migración y el asilo.

Or. en

Enmienda 231
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y*** contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo.	d) contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo.

Or. fr

Enmienda 232
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros***, en particular mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo***.	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros.

Or. sk

Justificación

Las expresiones «métodos innovadores de cooperación práctica», «nuevas tecnologías» y «enfoque global» carecen de un contenido normativo suficientemente preciso. Su supresión refuerza la seguridad jurídica sin alterar el objetivo esencial de la disposición.

Enmienda 233
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular ***mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión*** de ***la*** migración y ***el*** asilo.	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular ***en lo que respecta a los más afectados por los retos en materia*** de migración y asilo***, apoyando la ejecución plena y efectiva de las obligaciones de solidaridad establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1351, dando prioridad a la reubicación y reforzando al mismo tiempo las capacidades de acogida de los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 234
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la ***solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la*** cooperación práctica***, métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** y ***contribuir a*** un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la ***migración*** y el asilo.	d) garantizar la cooperación práctica ***entre los Estados miembros*** y un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la ***inmigración*** y el asilo.

Or. en

Enmienda 235
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre*** los Estados miembros***, en particular mediante*** la cooperación práctica***,*** métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la ***gestión de la migración y el*** asilo.	d) ***asistir a*** los Estados miembros ***mediante*** la cooperación práctica ***mutua y la promoción de*** métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la ***política de*** asilo ***y de la lucha contra la migración irregulares y sus consecuencias negativas para la seguridad y la cohesión social de los Estados miembros.***

Or. pl

Enmienda 236
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo.	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo ***y a la aplicación del Reglamento de Retorno, según lo aprobado en mayo de 2026***.

Or. en

Enmienda 237
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la cooperación práctica, ***métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo.	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular mediante la cooperación práctica, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo.

Or. en

Enmienda 238
Malik Azmani, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) garantizar que la dimensión exterior de la política de migración forme parte integrante del enfoque global de la gestión de la migración mediante el refuerzo de la cooperación.

Or. en

Enmienda 239
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyar el retorno seguro, digno y voluntario, y promover y contribuir a la

reintegración efectiva en terceros países.

Or. en

Enmienda 240
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) reforzar la protección de las fronteras exteriores de la Unión en la lucha contra la migración irregular;

Or. fr

Enmienda 241
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando ***plenamente*** las obligaciones internacionales ***de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión ***o de los Estados miembros*** y respetando las obligaciones internacionales***; asimismo, se reconocerá plenamente la competencia de los Estados miembros para determinar su capacidad nacional de admisión de migrantes, de conformidad con el artículo 79, apartado 5, del TFUE, así como sus responsabilidades en materia de mantenimiento del orden público y salvaguardia de la seguridad interior (artículo 72 del TFUE); no estarán sujetos a ninguna contribución solidaria obligatoria, en los términos previstos en el Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración, ni a ningún mecanismo obligatorio de reubicación entre Estados***

miembros de solicitantes de asilo o beneficiarios de protección internacional. Tampoco podrán imponérseles sanciones financieras u otras medidas coercitivas por no participar en programas de reubicación.

Or. pl

Enmienda 242
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***, sin perjuicio de la responsabilidad de los Estados miembros de mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior, de conformidad con el artículo 72 del TFUE.***

Or. sk

Enmienda 243
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo ***de la Unión*** se ejecutará ***de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de*** los Estados miembros ***que se deriven de los instrumentos internacionales de los***	2. ***En el marco de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1,*** el apoyo se ejecutará ***mediante las acciones establecidas en el anexo***. Los Estados miembros ***velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración***

que sean parte.	***nacionales y regionales incluyan acciones establecidas en el anexo a fin de alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 244
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***, a menos que un Estado miembro considere necesario actuar de otra manera***.

Or. fi

Enmienda 245
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 246
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos ***esté en consonancia con los porcentajes establecidos en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034 y*** sea proporcional a los retos y necesidades detectados. ***Los Estados miembros respetarán una desviación máxima del 5 % con respecto a los porcentajes establecidos en el anexo a lo largo de toda la duración de los programas.***

Or. en

Enmienda 247
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de	3. ***En el marco de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1,***

colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	***el apoyo de la Unión se ejecutará mediante las medidas de ejecución mencionadas en el anexo.*** Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.

Or. en

Enmienda 248
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados***, con especial atención a la presión migratoria, las llegadas ilegales, las tasas de retorno y la exposición a la instrumentalización o la utilización como arma de la migración***.

Or. en

Enmienda 249
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***para alcanzar*** cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos ***entre*** objetivos ***sea proporcional a los retos y necesidades detectados***.	3. ***En el marco de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1, la ayuda se ejecutará mediante la aplicación de las acciones establecidas en el anexo.*** Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***establecidas en el anexo que persigan*** cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos ***sea suficiente para alcanzar dichos*** objetivos.

Or. en

Enmienda 250
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que ***las prioridades de*** sus planes de colaboración nacionales y regionales ***incluyan acciones para alcanzar cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos ***sea proporcional a los*** retos ***y necesidades detectados***.	3. Los Estados miembros velarán por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento ***que sean pertinentes para el Estado miembro de que se trate***, y por que la asignación de recursos entre objetivos ***tenga en cuenta sus necesidades y*** retos ***específicos***.

Or. en

Enmienda 251
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***para alcanzar cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados***.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***que sean coherentes con*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***en particular la prevención de la inmigración ilegal y la eficacia de los retornos en consonancia con el Reglamento (UE) [...] (Reglamento de Retorno)***.

Or. en

Enmienda 252
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar ***cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados. ***La Comisión dejará estos retos y necesidades en manos de los Estados miembros.***

Or. fr

Enmienda 253
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados***, a criterio de cada Estado miembro***.

Or. fi

Enmienda 254
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar ***cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar los objetivos ***pertinentes*** del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.

Or. sk

Justificación

La situación migratoria y las necesidades de los Estados miembros difieren de forma significativa. La obligación de atender todos los objetivos de los fondos, con independencia de su relevancia para cada caso, puede traducirse en una utilización menos eficiente de los recursos. La ayuda debe orientarse a las prioridades que respondan a las necesidades reales de cada Estado miembro.

Enmienda 255
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión adoptará, mediante un acto delegado, un marco común de indicadores de rendimiento, de resultados y de impacto para los objetivos establecidos en el apartado 1. Los Estados miembros informarán anualmente sobre la base de dichos indicadores.

Or. en

Enmienda 256
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Objetivos específicos del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración
	1. En el marco del objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el apoyo de la Unión contribuirá al refuerzo y el desarrollo de todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, en particular mediante el apoyo a lo siguiente:
	a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;
	b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;

c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, incluida la identificación temprana de las víctimas de la trata de seres humanos, y la prestación de servicios especializados;

d) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

e) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;

f) medidas relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria, incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

g) la mejora de las capacidades de asilo, integración y protección de terceros países, incluido el desarrollo y la mejora de los sistemas de acogida, protección e integración de menores;

h) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las familias, y la inclusión, cuando proceda, de la asistencia no institucionalizada integrada en los sistemas nacionales de protección de menores.

2. En el marco del objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el apoyo de la Unión contribuirá al desarrollo de un sistema común de retornos y a luchar contra la migración ilegal, en particular mediante el apoyo a lo siguiente:

a) medidas destinadas a sensibilizar sobre los riesgos de la inmigración irregular y las obligaciones de cumplir las decisiones de retorno;

b) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de acogida o internamiento abiertas, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

c) la introducción, el desarrollo y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

d) la lucha contra los incentivos a la migración ilegal, incluido el empleo de migrantes irregulares, y campañas de sensibilización para informar a los empleadores y a los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones en virtud de la Directiva 2009/52/CE;

e) el establecimiento de acuerdos o convenios específicos con terceros países para facilitar el retorno, la readmisión y la reintegración sostenible de los nacionales de terceros países sin derecho de permanencia en la Unión, incluidos los acuerdos o convenios a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento de retorno];

f) mejorar la eficacia de la asistencia, la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros y con terceros países, en particular la cooperación con terceros países en la lucha contra la migración irregular y en materia de retorno efectivo y readmisión e integración;

g) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno y órdenes de expulsión, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia, así como de países de tránsito o

de conexión;

h) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con vistas a identificar a los nacionales de terceros países, obtener documentos de viaje, facilitar el retorno y garantizar la readmisión, entre otros, mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;

i) la asistencia al retorno y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno;

j) operaciones de expulsión obligatorias, con inclusión de las medidas relacionadas con ellas, de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho de la Unión;

k) instalaciones y servicios de apoyo en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal a su llegada y, cuando proceda, un rápido traslado a otros tipos de alojamiento;

l) asistencia y acciones en terceros países que contribuyan a mejorar la eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión, y a prestar apoyo a la reintegración en la sociedad de origen.

3. En el marco del objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra c), el apoyo de la Unión contribuirá a reforzar y desarrollar la migración legal y ordenada y a promover la integración efectiva de los nacionales de terceros países, en particular apoyando:

a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre los canales de migración legal a la Unión, en particular sobre el acervo de la Unión en materia de migración legal, las condiciones de entrada y residencia legales en la Unión y las consecuencias del incumplimiento de

dichas condiciones, incluidas las decisiones de retorno;

b) la asistencia a los nacionales de terceros países que entren en la Unión o residan en ella de forma legal que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;

c) medidas y programas de integración centrados en el asesoramiento, la educación, la formación lingüística y de otro tipo, como cursos de orientación cívica que promuevan el respeto de las leyes, los valores y las obligaciones de la sociedad de acogida, y orientación profesional;

d) las acciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;

e) acciones que promuevan la igualdad en el acceso a los servicios por parte de nacionales de terceros países y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países, garantizando al mismo tiempo que dichas medidas no den lugar a un trato menos favorable de los ciudadanos de la Unión;

f) acciones que permitan y apoyen la introducción de nacionales de terceros países en la sociedad de acogida y su participación activa en ella, también mediante la promoción del compromiso cívico y el respeto de los valores, la legislación y las costumbres del Estado miembro de acogida;

g) la promoción de los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular

mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso;

h) desarrollar la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de las comunidades de acogida y promoviendo la integración efectiva de los nacionales de terceros países.

4. En el marco del objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), el apoyo de la Unión contribuirá a garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad, contribuyendo a un enfoque global de los componentes internos y externos de la gestión de la migración y el asilo, en particular mediante el apoyo a lo siguiente:

a) la aplicación de traslados de los solicitantes o de los beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro;

b) el apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios, en especial el apoyo facilitado a la Agencia de Asilo de la Unión Europea;

c) la aplicación de programas nacionales de reasentamiento o admisión humanitaria;

d) el uso de soluciones tecnológicas innovadoras, incluidas las herramientas basadas en la inteligencia artificial y el análisis avanzado de datos;

e) el apoyo por parte de un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios en términos de la creación o mejora de infraestructuras de acogida;

f) el apoyo de un enfoque global e

integrado de la gestión de la migración mediante el refuerzo de la cooperación con terceros países y las partes interesadas pertinentes en materia de gestión de fronteras, asilo, migración legal, retorno y readmisión, y lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.

5. El apoyo de la Unión también podrá cubrir el apoyo operativo, en particular los costes de personal subvencionables, las actividades de comunicación, la asistencia técnica y otras actividades preparatorias, administrativas, de seguimiento, control o evaluación necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, incluidos los costes necesarios para mantener la disponibilidad operativa.

6. Las categorías de acciones y medidas a que se refiere el presente artículo no serán exhaustivas y se entenderán sin perjuicio de las normas de subvencionabilidad, los modos de ejecución, el marco de rendimiento y las disposiciones de programación establecidas en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y en el Reglamento (UE) xxxx/xxx (Reglamento sobre el rendimiento).

Or. en

Enmienda 257
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis

Seguimiento y evaluación

1. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y respetando plenamente las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.

2. La Comisión supervisará y evaluará las acciones apoyadas en virtud del presente Reglamento en lo que respecta a su conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte. A tal fin, la Comisión hará uso de los conocimientos especializados de los órganos y organismos pertinentes de la Unión y tendrá en cuenta los informes de las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

3. La Comisión y los Estados miembros velarán por que los conocimientos especializados y técnicos de los órganos y organismos pertinentes de la Unión, así como de las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, se tengan en cuenta en el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros en relación con la migración y el asilo.

Or. en

Enmienda 258
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Apoyo de la Unión a actividades en terceros países y relacionadas con estos
	La Unión podrá prestar apoyo a acciones llevadas a cabo en terceros países y relacionadas con estos, siempre que dichas acciones contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, de manera que complementen las actividades realizadas en terceros países con el apoyo proporcionado por el Reglamento (UE) [Fondo Europa Global]. Estas actividades obedecerán a los intereses de las políticas internas de la Unión y serán coherentes con las actividades emprendidas en el seno de esta.

Or. en

Enmienda 259
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***11 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***13 310 000 000*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Enmienda 260
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***11 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***13 310 000 000*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Enmienda 261
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***11 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***15 000 000 000*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las

Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Justificación

En el marco del MFP 2028-2034, se prevé que la financiación de la defensa y la seguridad se quintuplique (130 700 millones EUR) y la acción exterior en un 75 % (200 000 millones EUR), mientras que la financiación de la cohesión se reduce. Habida cuenta de los crecientes costes de aplicación del Pacto sobre Migración y Asilo y de la reducción del FSE y los recursos para la integración, la dotación para asilo, migración e integración debe aumentar en consecuencia. Dentro del presupuesto de Justicia y Asuntos de Interior, se prevé que la financiación de la gestión de fronteras se duplique o triplique, mientras que la financiación del asilo, la migración y la integración crece menos de un 10 %. Debe corregirse este desequilibrio entre la aplicación y la protección.

Enmienda 262
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***11 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***7 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. fi

Enmienda 263
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro ***aplicando*** la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro ***teniendo en cuenta si se trata de un Estado miembro situado en primera línea y si soporta una carga desproporcionada en relación con su población o con la de la región afectada, mientras que la segunda fase implicará la aplicación de*** la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. el

Enmienda 264
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro aplicando la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro aplicando la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, teniendo en cuenta indicadores objetivos relacionados con la presión migratoria real, la carga que soporta el sistema de asilo, la política de retorno y las circunstancias específicas de los Estados miembros***.

Or. sk

Enmienda 265
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE en virtud del título IV del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE.	3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE en virtud del título IV del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE. ***Se garantizará que el Mecanismo contribuya a los objetivos de la política de asuntos de interior de conformidad con la clave de reparto establecida en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034.***

Or. en

Enmienda 266
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. Al ejecutar los créditos presupuestarios a que se refiere el apartado 3 a través del Mecanismo de la UE, la Comisión tendrá en cuenta las necesidades apremiantes y los retos prioritarios que afecten a los objetivos establecidos en el artículo 3, determinados sobre la base de mecanismos y herramientas de seguimiento a escala de la Unión, como las evaluaciones de Schengen, la evaluación de la vulnerabilidad de Frontex y los análisis pertinentes de las instituciones, los órganos y organismos competentes de la Unión en el ámbito de sus competencias, a la hora de establecer prioridades para el apoyo de la Unión en el marco del Mecanismo de la Unión.

Or. en

Enmienda 267
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión garantizará una distribución equitativa y transparente de los recursos entre los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1. La Comisión informará sobre el uso y la distribución de los fondos con arreglo al Mecanismo de la Unión entre los componentes a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, también sobre el apoyo prestado a las acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de las acciones de la Unión.

Or. en

Enmienda 268
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El cumplimiento de las disposiciones del presente artículo será supervisado por cada Estado miembro a través de su respectivo comité de seguimiento, tal como se establece en el artículo 54 del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034.

Or. en

Enmienda 269
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión proponga una decisión de ejecución del Consejo por la que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento	4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión proponga una decisión de ejecución del Consejo por la que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento

establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de dichas medidas.	establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de dichas medidas e informar de ello a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo***, teniendo en cuenta su coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con las necesidades identificadas del Estado miembro en cuestión***.

Or. sk

Enmienda 270
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***proponga una decisión de ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa*** a la aprobación de dichas medidas.	4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***adopte un acto delegado*** por ***el*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***adoptar un acto delegado relativo*** a la aprobación de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 271
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al evaluar las medidas en virtud del presente Reglamento, la Comisión dará prioridad a las acciones que contribuyan de forma demostrable a reducir la inmigración ilegal y a aumentar los retornos efectivos.

Or. en

Enmienda 272
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El apoyo de la Unión no financiará medidas que, directa o indirectamente, faciliten la inmigración ilegal o socaven la ejecución efectiva de las decisiones de retorno.

Or. en

Enmienda 273
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Al presentar una propuesta de decisión de ejecución del Consejo sobre*** las medidas relacionadas con los objetivos	5. ***El acto delegado por el que se aprueban*** las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del

establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento***, la propuesta de la Comisión*** establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.

presente Reglamento establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 274
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***El Consejo*** adoptará ***la decisión de ejecución a que se refiere el apartado 4***, por regla general, ***en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta de la Comisión y*** junto con ***las decisiones de ejecución*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	6. ***La Comisión*** adoptará ***el acto delegado***, por regla general, junto con ***el acto delegado*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Enmienda 275
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Se aplicará el artículo 24 del	7. Se aplicará el artículo 24 del

Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que la propuesta de la Comisión y ***la Decisión de Ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.	Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que la propuesta de la Comisión y ***el acto delegado*** por ***el*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.
	Or. en

Enmienda 276
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Alcance del apoyo y objetivos mínimos de gasto
	1. En virtud del presente Reglamento, se concederá apoyo a las acciones enumeradas en el anexo que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3.
	2. En el marco de los planes de colaboración nacionales y regionales, para las medidas o acciones relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, los Estados miembros asignarán un mínimo del 30 % de la financiación nacional al objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), y un mínimo del 30 % a los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c) en conjunto.
	3. El apoyo previsto en el presente Reglamento se destinará principalmente a

medidas o acciones ejecutadas dentro de la Unión. Para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, relativos a la migración legal, el reasentamiento, la mejora de la capacidad de protección y la reintegración en terceros países, podrá prestarse apoyo, dentro de límites definidos y en observancia de las salvaguardias establecidas en el apartado 4 del presente artículo, a medidas o acciones en terceros países.

4. Las medidas o acciones ejecutadas en terceros países podrán recibir apoyo en virtud del presente Reglamento únicamente cuando cumplan con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte. Dichas medidas o acciones estarán sujetas a:

a) salvaguardias ejecutables y mecanismos de supervisión periódicos e independientes, centrados en particular en los derechos fundamentales;

b) requisitos de transparencia e información suficientes para garantizar la trazabilidad de la financiación de la Unión y la rendición de cuentas efectiva; y

c) disposiciones que permitan la suspensión o terminación inmediatas del apoyo de la Unión cuando se detecten violaciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o de las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales en los que sean parte, incluidos los principios de no devolución y del Estado de Derecho.

5. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 30 % de la financiación del Mecanismo de la UE para los objetivos

establecidos en el artículo 3 al objetivo específico a que se refiere el apartado 1, letra a), de dicho artículo.

6. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 30 % de la financiación del mecanismo de la UE para los objetivos establecidos en el artículo 3 a los objetivos específicos a que se refiere el apartado 1, letras b) y c), de dicho artículo.

7. En la medida en que se refiera a los instrumentos de asuntos de interior, el Mecanismo de la UE apoyará, en particular, medidas o acciones que aborden el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), y que sean ejecutadas por autoridades nacionales, regionales o locales u organizaciones de la sociedad civil. A este respecto, en el marco del procedimiento presupuestario anual, un mínimo del 5 % de la asignación del mecanismo de la UE dedicado a los instrumentos de asuntos de interior se destinará a la aplicación de medidas de integración por parte de los entes locales y regionales.

Or. en

Enmienda 277
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Alcance del apoyo y objetivos mínimos de gasto
	1. Se concederá apoyo a las acciones enumeradas en el anexo que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3.

2. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 30 % de la financiación del Mecanismo de la UE para el desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo, tal como se establece en el objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a).

3. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 30 % de la financiación del Mecanismo de la UE al establecimiento de vías legales y a la promoción de la integración a largo plazo de los migrantes, tal como se establece en el objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b).

4. En la medida en que se refiera a los instrumentos de asuntos de interior, el Mecanismo de la UE apoyará, en particular, medidas o acciones que aborden el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), y que sean ejecutadas por autoridades nacionales, regionales o locales u organizaciones de la sociedad civil. A este respecto, en el marco del procedimiento presupuestario anual, un mínimo del 10 % de la asignación del mecanismo de la UE dedicado a los instrumentos de asuntos de interior se destinará a la aplicación de medidas de integración por parte de las autoridades locales y regionales, y un mínimo adicional del 10 % se destinará a acciones ejecutadas por organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por refugiados y migrantes.

5. En el marco de los planes de colaboración nacionales y regionales, para las medidas o acciones relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, los Estados miembros asignarán un mínimo del 30 % de la financiación nacional al objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), y un mínimo del 30 %

al objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 278
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales
	1. Cuando las acciones que contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3 sean ejecutadas por organizaciones no gubernamentales, los Estados miembros velarán por que al menos el 95 % del apoyo de la Unión asignado a dichas acciones se destine a la ejecución directa de la acción y no a los gastos administrativos de la organización, incluidos los salarios.
	2. Para poder optar al apoyo de la Unión, las organizaciones no gubernamentales no contribuirán a los flujos de inmigración ilegal ni los facilitarán, y se comprometerán a luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.
	3. La Comisión y los Estados miembros velarán por que toda la información relativa a los importes asignados a las organizaciones no gubernamentales sea plenamente transparente y se publique sin demora indebida en el sitio web pertinente de la autoridad nacional de ejecución y en el sitio web de la Comisión. Esta información incluirá, como mínimo, el importe de la ayuda de la Unión concedida para cada acción, junto con

una justificación adecuada.

Or. en

Enmienda 279
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Porcentajes de cofinanciación
	1. Para las acciones financiadas en virtud del presente Reglamento, la contribución normal del presupuesto de la Unión será del 80 % del total de los gastos subvencionables.
	2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total subvencionable en el caso de proyectos ejecutados en el marco de las acciones específicas enumeradas en el punto 3 del anexo que aborden los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c).
	3. La contribución del presupuesto de la Unión será de al menos el 90 % para las medidas de integración aplicadas por las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de refugiados y las organizaciones dirigidas por migrantes, y las medidas dirigidas a las personas vulnerables, los menores y los solicitantes de protección internacional con necesidades de acogida o procedimentales especiales.
	4. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total subvencionable en el caso de las acciones financiadas con arreglo al Mecanismo de la UE que aborden el objetivo establecido en el

artículo 3, apartado 1, letras b) y c), y que sean ejecutadas por autoridades nacionales, regionales y locales u organizaciones de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 280
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Principio de asociación
	A efectos del apoyo de la Unión en el marco de este instrumento, de conformidad con el artículo 6, apartado 5 del Reglamento (UE) […], las asociaciones incluirán autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, organizaciones de la sociedad civil, como organizaciones de refugiados y organizaciones dirigidas por migrantes, así como instituciones nacionales de derechos humanos y organismos de igualdad y, cuando proceda, organizaciones internacionales e interlocutores económicos y sociales, como los sindicatos.
	Al presentar su plan de asociación nacional y regional, los Estados miembros detallarán la composición de sus asociaciones y la descripción de los acuerdos de asociación. Estos datos se pondrán a disposición del público previa solicitud. Los Estados miembros garantizarán la implicación continua y la participación significativa de estos socios a lo largo de todo el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del plan.

Or. en

Enmienda 281
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quater
	Principio de asociación
	1. A efectos del apoyo de la Unión en el marco del presente instrumento y de conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, las asociaciones incluirán a las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales, como las organizaciones de refugiados y las organizaciones dirigidas por migrantes, a las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad, las organizaciones internacionales pertinentes y los interlocutores económicos y sociales.
	2. Al presentar su plan de colaboración nacional y regional de conformidad con el artículo 21 de dicho Reglamento, a efectos del presente instrumento, los Estados miembros detallarán la composición de sus asociaciones y describirán los mecanismos de colaboración. Estos detalles se pondrán a disposición del público.

Or. en

Enmienda 282
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quater
	Porcentajes de cofinanciación
	1. Para las acciones financiadas en virtud del presente Reglamento, la contribución normal del presupuesto de la Unión será del 80 % del total de los gastos subvencionables.
	2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total subvencionable en el caso de las acciones enumeradas en el punto 3 del anexo que aborden el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b).
	3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total subvencionable en el caso de las acciones ejecutadas por organizaciones de la sociedad civil o autoridades locales, de conformidad con el artículo 4 bis, apartado 4.

Or. en

Enmienda 283
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quinquies
	Igualdad de género y no discriminación
	1. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán que la integración de la perspectiva de género se tenga en cuenta y

se promueva durante la preparación, la ejecución, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación de proyectos, programas, acciones o medidas que reciben apoyo con arreglo al presente Reglamento.

2. Los Estados miembros y la Comisión adoptarán las medidas adecuadas para excluir toda forma de discriminación prohibida en virtud del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») durante la preparación, la ejecución, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación de proyectos, programas, acciones o medidas que reciben apoyo con arreglo al presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 284
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. sk

Justificación

El artículo establece un régimen específico de incentivos financieros vinculado al reasentamiento y a la admisión por motivos humanitarios de personas procedentes de terceros países. Este mecanismo excede el ámbito del apoyo a la gestión de la migración y el asilo y establece un incentivo financiero para ampliar los programas de reasentamiento. La decisión sobre el alcance de los programas de reasentamiento y de admisión humanitaria debe seguir correspondiendo principalmente a los Estados miembros y no debería incentivarse mediante asignaciones financieras específicas con cargo al presupuesto de la Unión.

Enmienda 285

Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fi

Enmienda 286
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Además de la asignación calculada de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, los Estados miembros recibirán un importe de 10 000 EUR por cada persona que haya sido reasentada en virtud del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2024/1350.	1. Además de la asignación calculada de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, los Estados miembros recibirán un importe de 10 000 EUR por cada persona que haya sido reasentada ***en su país de origen*** en virtud del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2024/1350.

Or. el

Enmienda 287
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Además de la asignación calculada de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, los Estados miembros recibirán un importe de 6 000 EUR por cada persona que sea	2. Además de la asignación calculada de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, los Estados miembros recibirán un importe de 6 000 EUR por cada persona que sea

objeto de admisión humanitaria en virtud del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2024/1350, o que sea objeto de admisión en virtud de un programa nacional de reasentamiento.	objeto de admisión humanitaria en virtud del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2024/1350, o que sea objeto de admisión en virtud de un programa nacional de reasentamiento. ***Ningún Estado miembro podrá admitir a un número de personas que supere el 3 % de su población. Una vez alcanzado ese límite, se desestimarán automáticamente todas las solicitudes pendientes.***

Or. el

Enmienda 288
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) menores no acompañados;	b) menores no acompañados ***tras haber sido sometidos a una prueba obligatoria de ADN si no presentan los documentos necesarios que demuestren su condición de menores. En caso de que rechacen la prueba, se considerarán automáticamente adultos***;

Or. en

Enmienda 289
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) menores no acompañados;	b) ***familias con menores y*** menores no acompañados;

Or. en

Enmienda 290
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) personas que han sufrido violencia o torturas, también por motivos de sexo u orientación sexual,

Or. en

Enmienda 291
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) personas con necesidades de protección física y/o jurídica, también las relativas a la protección contra la devolución,

Or. en

Enmienda 292
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) personas con necesidades médicas, también cuando el país al que hayan sido desplazados a la fuerza no disponga de un tratamiento capaz de

	salvarles la vida,

Or. en

Enmienda 293
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quinquies) personas con discapacidades,

Or. en

Enmienda 294
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En su caso, los Estados miembros también podrán optar a recibir los importes correspondientes a los miembros de la familia de las personas a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 si dichos miembros de la familia son admitidos para garantizar el mantenimiento de la unidad familiar.	5. En su caso, los Estados miembros también podrán optar a recibir los importes correspondientes a los miembros de la familia de las personas a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 si dichos miembros de la familia son admitidos para garantizar el mantenimiento de la unidad familiar***, en los casos en que las mujeres y los niños lleguen primero a los Estados miembros***.

Or. el

Enmienda 295
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A efectos de control y auditoría, los Estados miembros conservarán la información necesaria para la identificación adecuada de las personas reasentadas o admitidas y la determinación de la fecha de su reasentamiento o admisión.	7. A efectos de control y auditoría, los Estados miembros conservarán la información necesaria para la identificación adecuada de las personas reasentadas o admitidas y la determinación de la fecha de su reasentamiento o admisión***, y sus datos se registrarán en el registro electrónico único de eu-LISA***.

Or. el

Enmienda 296
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Recursos para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional	
1. Un Estado miembro recibirá, además de sus asignaciones en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, un importe adicional de:	
a) 10 000 EUR por cada solicitante de protección internacional del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;	
b) 10 000 EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado en dicho Estado miembro de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	
2. Los importes a que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se aumentarán a 12 000 EUR por cada	

solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional, respectivamente, que sea un menor no acompañado reubicado en dicho Estado miembro de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.

3. Los Estados miembros que asuman el coste de los traslados a que se refiere el apartado 1 recibirán un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.

4. El Estado miembro que asuma los costes de los traslados a que se refiere el artículo 36, apartado 1, letra a), b) o c), del Reglamento (UE) 2024/1351, efectuados de conformidad con el artículo 46 de dicho Reglamento, recibirá un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.

5. Los importes a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo se asignarán del Mecanismo de la UE al plan de asociación nacional y regional del Estado miembro de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que la persona respecto de la cual se asigne el importe haya sido efectivamente trasladada a dicho Estado miembro o haya sido registrada como solicitante en el Estado miembro responsable de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351, según el caso.

6. A efectos de auditoría y control, los Estados miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas trasladadas y de la fecha de su traslado.

7. A fin de tener en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito del reasentamiento, y otros factores que puedan optimizar el uso del incentivo financiero aportado por los importes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a fin de ajustar dichos importes, si se considera oportuno, dentro de los límites de los recursos disponibles.

Or. sk

Justificación

El artículo establece un sistema de incentivos financieros vinculado a la reubicación, entre Estados miembros, de solicitantes de protección internacional y de beneficiarios de dicha protección. Este mecanismo destina recursos financieros a la reubicación de personas dentro de la Unión, en lugar de centrarse en abordar las causas profundas de la presión migratoria, reforzar la protección de las fronteras exteriores y mejorar la eficacia de la política de retorno. La decisión sobre la admisión de personas en el territorio de un Estado miembro debe seguir correspondiendo principalmente a ese Estado miembro.

Enmienda 297
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 298
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Recursos para ***el traslado*** de solicitantes de	Recursos para ***la expulsión*** de solicitantes

protección internacional o de beneficiarios de protección internacional	de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional

Or. el

Enmienda 299
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro recibirá, además de sus asignaciones en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, del presente Reglamento, un importe adicional de:	***suprimido***
a) 10 000 EUR por cada solicitante de protección internacional del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;	
b) 10 000 EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado en dicho Estado miembro de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	

Or. pl

Enmienda 300
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 10 000 EUR por cada solicitante de protección internacional del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la	***suprimida***

reubicación de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

Or. pl

Enmienda 301
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***10 000*** EUR por cada solicitante de protección internacional del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;	a) ***500*** EUR por cada solicitante de protección internacional del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

Or. fi

Enmienda 302
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 10 000 EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado en dicho Estado miembro de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	***suprimida***

Or. pl

Enmienda 303
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***10 000*** EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado en dicho Estado miembro de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	b) ***500*** EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado en dicho Estado miembro de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.

Or. fi

Enmienda 304
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los importes a que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se aumentarán a 12 000 EUR por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional, respectivamente, que sea un menor no acompañado reubicado en dicho Estado miembro de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 305
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los importes a que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se aumentarán a 12 000 EUR por cada	2. Los importes a que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se aumentarán a 12 000 EUR por cada

solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional, respectivamente, que sea un menor no acompañado reubicado en dicho Estado miembro de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351.	solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional, respectivamente, que sea un menor no acompañado reubicado en dicho Estado miembro de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351***, teniendo en cuenta que primero hay que realizar la prueba de ADN obligatoria si la persona en cuestión no presenta los documentos necesarios que demuestren que es menor de edad. Si estas personas se niegan a someterse a la prueba, serán consideradas automáticamente mayores de edad.***

Or. el

Enmienda 306
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que asuman el coste de los traslados a que se refiere el apartado 1 recibirán un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 307
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que asuman el coste de los traslados a que se	***suprimido***

refiere el apartado 1 recibirán un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.

Or. en

Enmienda 308
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Estado miembro que asuma los costes de los traslados a que se refiere el artículo 36, apartado 1, letra a), b) o c), del Reglamento (UE) 2024/1351, efectuados de conformidad con el artículo 46 de dicho Reglamento, recibirá un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 309
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Estado miembro que asuma los costes de los traslados a que se refiere el artículo 36, apartado 1, letra a), b) o c), del Reglamento (UE) 2024/1351, efectuados de conformidad con el artículo 46 de dicho Reglamento, recibirá un importe de 500 EUR por cada solicitante de protección internacional trasladado a otro Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 310
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los importes a que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo se asignarán del Mecanismo de la UE al plan de asociación nacional y regional del Estado miembro de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que la persona respecto de la cual se asigne el importe haya sido efectivamente trasladada a dicho Estado miembro o haya sido registrada como solicitante en el Estado miembro responsable de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351, según el caso.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 311
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos de auditoría y control, los Estados miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas ***trasladadas y de la fecha de su traslado***.	6. A efectos de auditoría y control, los Estados miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas***, y dichos datos se registrarán en el registro electrónico común de eu-LISA, a fin de***

	que todos los Estados miembros dispongan de un conjunto común de datos.

Or. el

Enmienda 312
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A fin de tener en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito del reasentamiento, y otros factores que puedan optimizar el uso del incentivo financiero aportado por los importes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a fin de ajustar dichos importes, si se considera oportuno, dentro de los límites de los recursos disponibles.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 313
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A fin de tener en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito ***del reasentamiento***, y otros factores que puedan optimizar el uso del incentivo financiero aportado por los importes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos	7. A fin de tener en cuenta las tasas de inflación actuales, la evolución pertinente en el ámbito ***de la expulsión***, y otros factores que puedan optimizar el uso del incentivo financiero aportado por los importes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos

delegados a fin de ajustar dichos importes, si se considera oportuno, dentro de los límites de los recursos disponibles.	delegados a fin de ajustar dichos importes, si se considera oportuno, dentro de los límites de los recursos disponibles.
	Or. el

Enmienda 314
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Terceros países asociados a la ayuda de la Unión	
1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.	
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.	
3.	
El acuerdo específico a que se refiere el apartado 1 deberá, como mínimo:	
a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;	

b) basarse, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución, democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos;

c) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;

d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos;

e) no conferir al tercer país ningún poder de decisión con respecto al apoyo de la Unión;

f) garantizar las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;

g) disponer que el tercer país conceda los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 28, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Las contribuciones a que se refiere el párrafo primero, letra d), se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Justificación

El apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento debe reservarse a los Estados miembros que apliquen la política común en materia de asilo y migración. La ampliación de este instrumento de financiación interna a terceros países, incluso en determinadas

condiciones, difumina la línea entre el presente Reglamento y los instrumentos de financiación exterior de la Unión y provoca el riesgo de legitimar la externalización de las responsabilidades en materia de asilo y migración de la Unión y de los Estados miembros.

Enmienda 315
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Terceros países asociados a la ayuda de la Unión	
1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.	
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.	
3.	
El acuerdo específico a que se refiere el apartado 1 deberá, como mínimo:	
a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;	
b) basarse, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución, democracia,	

Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos;

c) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;

d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos;

e) no conferir al tercer país ningún poder de decisión con respecto al apoyo de la Unión;

f) garantizar las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;

g) disponer que el tercer país conceda los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 28, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Las contribuciones a que se refiere el párrafo primero, letra d), se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Justificación

Este artículo reproduce el artículo 7 del actual Reglamento del FAMI (2021-2027). Sin embargo, ningún país ha hecho uso de esta disposición para asociarse al FAMI durante el actual período de programación.

Enmienda 316
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.	1. El apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento estará abierto a los terceros países que cumplan los criterios enumerados en el apartado 2, ***con el único fin de alcanzar los objetivos del presente Reglamento,*** conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regula la participación del tercer país en el apoyo de la Unión.

Or. en

Enmienda 317
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo ***sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.***	2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión***, o con uno o varios Estados miembros,*** un acuerdo ***o convenio que abarque:***

Or. en

Enmienda 318
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.	2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país**,** ***incluyendo compromisos en materia de readmisión y cooperación para prevenir la migración irregular***.

Or. sk

Justificación

La participación de terceros países en las actuaciones financiadas por la Unión debe ir acompañada de una cooperación efectiva en materia de gestión de la migración, especialmente en los ámbitos de la readmisión y la prevención de la migración irregular. Estos compromisos contribuyen a reforzar la eficacia de la política común de migración.

Enmienda 319
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.	2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país**,** ***y deberá comprometerse a acoger a cualquiera de sus nacionales que resida ilegalmente en el territorio de la Unión***.

Or. fi

Enmienda 320
Malik Azmani, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país.	2. Para poder optar a asociarse al apoyo de la Unión de conformidad con el apartado 1, los terceros países deberán haber celebrado con la Unión un acuerdo sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en dicho tercer país. ***El apoyo debe estar condicionado al nivel de cooperación del tercer país.***

Or. en

Enmienda 321
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional registrada en un Estado miembro o registrada en ese tercer país; o

Or. en

Enmienda 322
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) la creación y el funcionamiento de centros de retorno u otras instalaciones conexas para las personas sujetas a una decisión de retorno emitida por un Estado miembro, incluidas las condiciones de traslado, estancia y retorno posterior.

Or. en

Enmienda 323
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acuerdo específico a que se refiere el apartado ***1*** deberá, como mínimo:	***Todo*** acuerdo específico ***o convenio*** a que se refiere el apartado ***2*** deberá, como mínimo:

Or. en

Enmienda 324
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 325
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno***,*** ***siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad***;	a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno;

Or. sk

Enmienda 326
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y el retorno, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;	a) permitir la cooperación ***eficaz*** con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración***, la gestión de fronteras*** y el retorno, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;

Or. en

Enmienda 327
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y ***el retorno***, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;	a) permitir la cooperación con los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión en el ámbito del asilo, la migración y ***la integración***, siguiendo el espíritu de los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad;

Or. en

Justificación

Para reflejar el título del Reglamento. Además, los retornos ya están cubiertos por el pilar de la migración.

Enmienda 328
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) incluir compromisos claros y mensurables por parte del tercer país de que se trate en materia de prevención de las salidas irregulares, lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, aceptación de la readmisión de sus propios nacionales y, en su caso, cooperación en materia de readmisión de nacionales de terceros países que hayan transitado por su territorio;

Or. en

Enmienda 329
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) ***basarse***, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución, democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos;	b) ***fundamentarse***, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución, democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos***, los derechos fundamentales y el derecho internacional***;

Or. en

Enmienda 330
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) basarse, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución***, democracia, Estado de Derecho*** y respeto de los derechos humanos;	b) basarse, durante todo el período de vigencia del apoyo de la Unión, en los principios de no devolución y respeto de los derechos humanos;

Or. en

Enmienda 331
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 332
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión;	c) garantizar un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el apoyo de la Unión***, teniendo asimismo en cuenta los costes y las obligaciones derivados de dicha participación***;

Or. sk

Enmienda 333
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos;	d) establecer las condiciones de participación en el apoyo de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a este y de sus costes administrativos***, así como los criterios que permitan la suspensión total o parcial de la ayuda de la Unión en caso de falta de cooperación del tercer país en la aplicación del Acuerdo***;

Or. fr

Enmienda 334
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) disponer que las sanciones incluyan: 1) 10 000 EUR por persona y mes 2) Suspensión de las relaciones

comerciales con la Unión 3) Aumento de los derechos de aduana 4) Aumento de las restricciones a las solicitudes de visado y a las prohibiciones de viaje 5) Suspensión o exclusión de la participación en programas de cooperación con la Unión 6) Acceso restringido a los instrumentos de financiación europeos 7) Reducción o suspensión de la financiación para el desarrollo y una serie de otras medidas que deben considerar la Comisión y el Parlamento Europeo

Or. en

Enmienda 335
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) disponer que el tercer país se comprometa a readmitir a cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de la Unión.

Or. fi

Enmienda 336
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Si los terceros países se niegan a readmitir a sus nacionales que no cumplen los criterios para obtener el estatuto de asilo, o si los terceros países seguros, de conformidad con la lista de la Unión Europea, se niegan a aceptar a los

solicitantes de asilo que hayan llegado a los Estados miembros, serán objeto de sanciones estrictas, que se incrementarán cada dos meses si siguen negándose a cumplirlas.

Or. en

Enmienda 337
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Entre las sanciones se incluirán: 1. 10 000 EUR por persona y mes; ***2. suspensión de las relaciones comerciales con la UE; 3. derechos de aduana más elevados; 4. endurecimiento de las condiciones para la expedición de visados y establecimiento de prohibiciones de viaje;5. suspensión o exclusión de la participación en programas de cooperación de la Unión;6. restricción del acceso a los instrumentos de financiación de la Unión;7. reducción o suspensión de la ayuda al desarrollo, así como otras medidas que deberán ser examinadas por la Comisión y el Parlamento Europeo.***

Or. el

Enmienda 338
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 a 3, el apoyo de la Unión en

	virtud del presente Reglamento no se pondrá a disposición, directa ni indirectamente, para el establecimiento, la explotación, el mantenimiento, la construcción o la financiación de ninguna instalación en el territorio de un tercer país asociado que se utilice para la retención, el procesamiento o el internamiento de nacionales de terceros países con fines de retorno. El acuerdo específico a que se refiere el apartado 1 incluirá una cláusula explícita a tal efecto, que será una condición de validez del acuerdo.

Or. en

Enmienda 339
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 9	***suprimido***
Contribuciones financieras para el contingente anual de solidaridad	
La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento.	

Or. sk

Justificación

El artículo establece un mecanismo para distribuir las contribuciones financieras correspondientes a la reserva anual de solidaridad prevista en el Reglamento (UE) 2024/1351. La financiación en materia de migración y asilo debe responder principalmente a

las necesidades objetivas de los Estados miembros y asignarse con arreglo a criterios transparentes establecidos en los programas de la Unión. No resulta necesario establecer un mecanismo específico de transferencias financieras entre Estados miembros para alcanzar los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 340
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 341
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento.	La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento. ***La Comisión publicará anualmente el***

importe de las contribuciones financieras adeudadas y efectivamente transferidas por cada Estado miembro contribuyente en el marco del contingente anual de solidaridad, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el cumplimiento de las obligaciones de solidaridad.

Or. en

Enmienda 342
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento.	La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento. ***La Comisión comunicará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo la metodología de cálculo aplicada y los importes puestos a disposición de cada Estado miembro beneficiario.***

Or. en

Enmienda 343
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento.	La Comisión calculará y facilitará a cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del mencionado Reglamento***, dando prioridad a los Estados miembros que se enfrentan a una presión desproporcionada en las fronteras exteriores y a las acciones relacionadas con el retorno y la gestión de fronteras***.

Or. en

Enmienda 344
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Comunicación de información anual
	Además de la obligación de información consagrada en el artículo 9 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales para los programas y actividades de la Unión, y con el fin de garantizar una evaluación eficaz de los avances del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento hacia la consecución de sus objetivos, la Comisión informará anualmente sobre el rendimiento del Programa al Parlamento Europeo y al Consejo. En particular, la Comisión evaluará e informará sobre la utilización de los fondos asignados a cada

objetivo específico. En su informe, especificará los tipos de proyectos, programas, acciones o medidas que hayan recibido financiación, los importes recibidos y la forma en que estos proyectos, programas, acciones o medidas contribuyen a los objetivos, también en situaciones en las que se hayan detectado retos, garantizando al mismo tiempo la coherencia con los principios horizontales previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y en el artículo 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece un marco de seguimiento y rendimiento del gasto presupuestario y otras normas horizontales para los programas y actividades de la Unión. Sobre la base de dicho informe, el Parlamento Europeo podrá formular recomendaciones.

Or. en

Enmienda 345
Loucas Fourlas, Emil Radev, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Las contribuciones financieras puestas a disposición en virtud del presente artículo estarán sujetas a un porcentaje de cofinanciación de la Unión del 100 % y no requerirán ninguna contribución nacional de los Estados miembros

beneficiarios. Se prestará especial atención a los Estados miembros que se enfrenten a una presión migratoria desproporcionada, a fin de garantizar que el mecanismo anual de solidaridad aborde eficazmente sus necesidades específicas y retos operativos;

Or. en